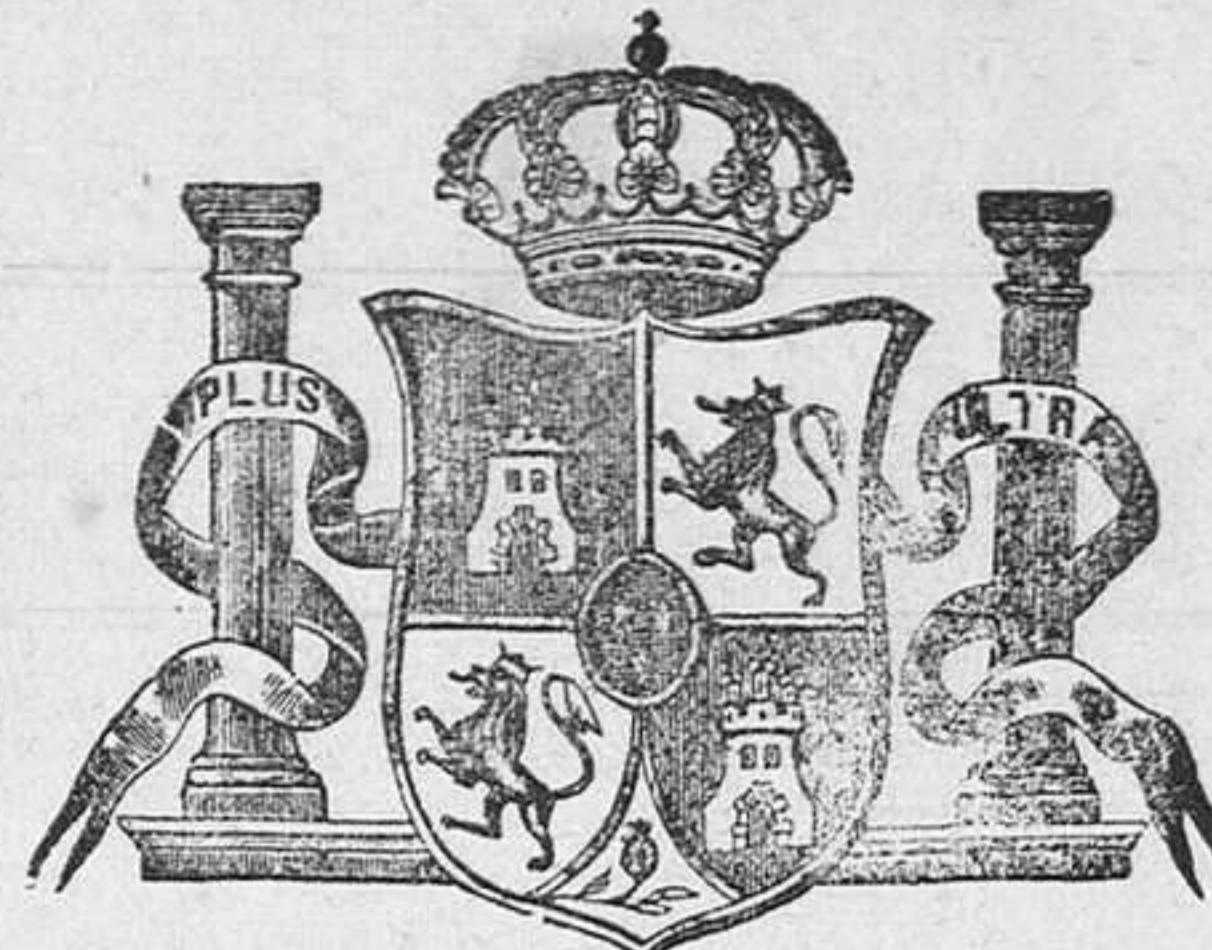


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que surtare de las mismas; pero los de interés particular págáran su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó Vº Bº no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias e Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, progresando en la cicatrización de las quemaduras que padece.

(Gaceta del 11 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento de orden recibida, hago insertar en este periódico oficial el siguiente acuerdo de la Dirección general de Obras públicas.

«En virtud de los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, 58 de la de ferrocarriles y Real orden de 4 de Marzo de 1881, la Dirección general de Obras públicas ha acordado autorizar á D. Luciano María Bremon y D. Salvador Zulueta para que en el término de dos años puedan practicar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de Madrid y pasando por Aranda de Duero vaya á Burgos con ramal á Segovia y prolongación á uno de los puertos de Bilbao, Santander ó Santoña, entendiéndose que esta autorización no confiere derecho alguno contra el Estado ni limita la facultad para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan estudiar el mismo camino.

Santander 10 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO

Número 5109.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Martín, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Manuela», de mineral de hierro, al sitio que llaman monte Cueto, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, terrenos comunes y particulares, que linda al E. y S. con la mina «San Julian», al N. la «Aumento à Onton» y al E. carretera de Santander à Vizcaya.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñasco de mineral que existe al pie de una zanja á la parte arriba del terreno de los herederos de D. José Calvo y se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. se medirán 200 metros y se colocará la 2.; de esta al O. 250 la 3.; de esta al S. 500 la 4.; de esta al E. 200 la 5.; de esta al N. 500 la 6.; de esta al E. 50 la 7., y de esta al S. con 200 metros se encuentra el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 8 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Junio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Vista la reclamación promovida por D. Gregorio Santos Benet, pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas en los distritos 1., 2. y 6.º del Ayuntamiento de Santander, el dia 10 de

Mayo último, para la renovación de Concejales.

Resultando: que el recurrente expone que el Ayuntamiento al hacer la división del término municipal en distritos alteró las listas formadas por la Junta provincial del Censo, alterando las secciones por trasladar á unas los electores comprendidos en otras, habiendo también rectificado algunos apellidos de estos.

Resultando: que los Concejales electos por los expresados distritos alegan que las listas se rectificaron por disponerlo así las prescripciones legales dictadas en la materia y que la reclamación es estemporánea porque espirando el plazo para presentarla el dia 22 de Mayo, no se presentó hasta el 23.

Resultando: que según nota puesta por el Secretario del Ayuntamiento en la misma reclamación, fué entregada el dia 22 de Mayo á las doce de la mañana.

Considerando: que según el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890 los Ayuntamientos deben formar sus censos electorales sobre la base de los distritos, practicando las operaciones necesarias para agrupar los electores sobre la misma base y con arreglo á las prescripciones de los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año.

Considerando: que dichas operaciones han de ser precisamente las de formar las listas por distritos, comprendiendo en ellas á los electores que residan en cada uno de ellos, como consecuencia de lo que viene la alteración de las secciones del Censo general, y así lo entiende el mismo artículo 3.º ya citado al prevenir que al hacer la nueva división se exprese al lado del nombre de cada elector, la sección del Censo general á que pertenezca y el número que en ella le corresponde.

Considerando: que los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último se refieren á la manera de hacer la división en distritos y á la computación de Concejales á los mismos y número de secciones que

han de tener, cuyas prescripciones ha cumplido el Ayuntamiento de Santander.

Considerando: que la segunda disposición transitoria de la ley electoral de 26 de Julio de 1890, prohíbe que una vez ultimadas las listas electorales no se revisen hasta el año inmediato al de su publicación, pero que esta revisión supone que se haga alteración en ellas, incluyendo, excluyendo ó variando los nombres de los electores en ellas comprendidos, lo que no ha sucedido en el caso de que se trata, puesto que, por decirlo así, solo se ha alterado el orden en que están colocados en aquellas, y eso por ministerio de la ley: y en cuanto á las rectificaciones que indica el recurrente, que no pueden comprobarse, porque aunque resultaran en los ejemplos que acompaña, como quiera que la Junta del Censo hizo á su vez y rectificó, pudiéndolo en el Boletín oficial de la provincia, varios errores ó equivocaciones que resultaron en las listas, pueden estar comprendidos en estas las de los apellidos que aquel expresa.

Considerando: que aun cuando indebidamente se hubieran hecho tales rectificaciones, no afectarian á la validez de las elecciones; por ser independientes de ellas y solo producirían la responsabilidad consiguiente para sus autores.

Considerando: que esta reclamación se presentó en tiempo hábil, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de este año.

La Comisión provincial acuerda desestimarla.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Santander 11 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Céspedes.—P. A.: el Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Administración de Contribuciones de Santander.

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.450.567 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1891-92, según la Real Orden de 8 de Mayo y circular de 11 del mismo.

Món. —de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	Riqueza urb.a. — Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	TOTAL riqueza imponible considerada al distrito. — Pesetas.	AUMENTOS Por el para cubrir parti- das faltadas apro- badas en el año anterior, y demás conceptos del ar- tículo 84 del re- gamento vigente con deducción de los gastos de la Administración por efectos de re- partos anteriores.	BAJAS Por el por 100 de lo re- partido de más ca la localidad en el año ante- rior deducido de los contribuyen- tes en virtud de dispo- siciones de la Administración de reparto de re- partos anteriores.	TOTAL cupo de contribu- ción para el Tesoro. — Pesetas.	TOTAL cupo de contribu- ción para el Tesoro. — Pesetas.	RECAUDOS Cupo de contribu- ción para el Tesoro la riqueza rústica, dirente a la riqueza pecuaria con igual cupo del 1 por 100 de cobranza. Y gastos de compre- bación.	RECAUDOS Cupo de contribu- ción para el Tesoro la riqueza rústica, dirente a la riqueza pecuaria con igual cupo del 1 por 100 de cobranza. Y gastos de compre- bación.		
1 Alfonso de Llorente.	59220	40523	69743	20355	90098	40694	75	3524	11	14218	86	14218	86	
2 Amuero.	51618	7116	58734	8546	67280	9006	55	1479	58	10486	43	10486	43	
3 Anievas.	21416	1990	23406	1805	25211	3539	20	312	51	3901	71	3901	71	
4 Argonios.	8617	1114	9731	275	10096	1492	50	47	62	1540	12	1540	12	
5 Arnuelo.	36438	7311	43779	1822	45601	6713	30	315	45	7028	75	7028	75	
6 Arredondo.	30358	1642	32000	2116	34116	4907	04	366	35	5273	39	5273	39	
7 Astillero.	18351	1730	20881	17225	37316	3079	32	2982	20	6061	52	6061	52	
8 Bareyo.	30246	5801	36047	1307	37354	5527	63	226	28	5753	91	5753	91	
9 Bárcena Pié Concha	18426	3491	21917	3086	25003	3360	86	534	46	3895	32	3895	32	
10 Bárcena de Cicero.	43252	6210	49462	987	50449	7584	76	170	83	7753	64	7753	64	
11 Cabecero de Liébana.	97044	47283	44327	2877	117204	17531	47	498	10	18029	57	18029	57	
12 Cabzon de la Sal.	60995	5635	66630	26988	93618	10247	08	4672	49	14889	87	14889	87	
13 Camargo.	94981	6161	101142	9763	110910	45509	63	1691	15	17200	78	17200	78	
14 Jamaleño.	100280	24024	124301	4729	129030	19060	83	818	74	19879	67	19879	67	
15 Campó de Yuso.	8994	41915	6698	48673	6436	63	4459	64	7596	33	7596	33		
16 Cáries.	17726	2901	20627	7548	28775	3163	04	1306	80	4469	84	4469	84	
17 Castañeda.	28753	3816	32569	3693	36262	4994	29	639	38	5633	67	5633	67	
18 Cagiro ó Cillorigo.	59803	19632	79432	19994	99429	12180	97	3461	60	15642	57	15642	57	
19 Castro-Urdiales.	10586	8021	6783	6783	152806	12884	20	11908	89	24793	09	24793	09	
20 Cayón.	70637	5158	75795	6313	82108	11622	79	1092	98	12745	77	12745	77	
21 Ceza.	30087	6728	36815	2005	38820	5645	40	347	13	5992	53	5992	53	
22 Colindres.	45160	1176	16333	8787	25123	2505	04	1524	31	4026	35	4026	35	
23 Comillas.	23289	22538	40761	33298	2456	09	1862	90	5318	99	5318	99		
24 Corrales de Buelna.	19249	7291	61684	18201	79385	9158	93	3151	18	12610	11	12610	11	
25 Encinedo.	582263	74731	83356	83104	41462	68	1446	70	12909	38	12909	38		
26 Entrambasaguas.	53685	7486	61171	4530	9380	26	784	28	10164	54	10164	54		
27 Escalante.	19864	3285	23149	1609	24758	3549	79	278	57	3828	35	3828	35	
28 Guriezo.	42241	7983	50224	42751	62975	7701	60	2207	60	9909	20	9909	20	
29 Hazas en Cestío.	26616	3441	30087	4012	34099	4613	69	175	21	4788	90	4788	90	
30 Herrerías.	24402	5331	29733	1335	31068	4559	40	231	13	4790	53	4790	53	
31 Hermandad Campó de Suzo	74997	21785	96782	12402	109184	14841	04	2147	18	16988	22	16988	22	
32 Liéman.	11408	6247	17635	355	18010	2707	30	61	47	2768	77	2768	77	
33 Liépías.	37588	4001	41589	4339	45921	6377	46	750	01	7127	47	7127	47	
34 Liéganés.	13635	1477	15112	8056	23168	2317	34	1394	75	3720	43	3720	43	
35 Los Tojos.	35536	9203	45439	3923	49362	6967	84	679	19	7647	03	7647	03	
36 Luena.	23671	8790	33461	4462	37366	5131	07	772	51	5903	58	5903	58	
37 Medio Cudeyo.	52770	4638	57408	2213	59624	8803	23	285	84	5762	55	5762	55	
38 Meruelo.	21742	4651	26393	1599	2792	4047	23	231	13	9186	37	9186	37	
39 Miengo.	32049	9540	41589	2474	44063	6377	46	4324	07	4324	07	4324	07	
40 Molledo.	20438	1440	21878	3194	25072	3354	88	6805	79	6805	79	6805	79	
41 Pajares.	52067	6146	58243	7175	65388	8926	67	562	97	3907	85	3907	85	
42 Peñarrubia.	40363	1868	12231	695	12926	1875	56	1242	22	2383	20	2383	20	
43 Naja.	54758	5246	60004	1092	61007	9201	31	173	65	9374	96	9374	96	
44 Ongay.	3981	4568	5549	6641	850	91	189	06	1039	97	1039	97	1039	97
45 Penuergos.	116637	14941	14941	21326	152904	20176	83	3692	21	23869	04	23869	04	
46 Peñarrubia.	9019	53739	4758	694	45452	2663	05	82	24	8088	68	8088	68	
47 Pesaguero.	54758	5246	60004	1092	61007	9201	31	120	15	2383	20	2383	20	
48 Pesquera.	3981	4568	5549	6641	850	91	189	06	1039	97	1039	97	1039	97
49 Piélagos.	116637	14941	14941	21326	152904	20176	83	3692	21	23869	04</			

51 Puenteviesgo	3140	47461	5595	53056	7277	90	968	68	8246	58		
52 Ramales	27700	7422	35122	1088	36240	5385	78	488	37	5574	15	
53 Rasines	40088	7253	47341	1931	49275	7259	50	334	84	7594	34	
54 Recio	77071	9152	86223	15765	101986	13221	87	2729	68	13950	95	
55 Reinoso	8446	1479	9925	8329	9354	1521	95	14409	65	15931	60	
56 Rioseco	22453	41877	61329	452	61781	6864	53	78	26	9942	79	
57 Riotorto	39308	7230	46538	5051	51589	7136	37	874	49	8010	86	
58 Riomontan al Mar	48482	3849	52331	2673	5504	8024	69	462	78	8487	47	
59 Riomontan al Monte	47699	7163	51865	913	55778	8413	28	158	07	8571	35	
60 Las Rozas	36495	8869	45369	6369	6956	33	1102	68	8059	01		
61 Ruentes	39184	14811	50995	7161	58156	7819	83	1239	80	9059	63	
62 Ruiloba	32720	4316	37036	4657	41693	5679	28	806	28	6485	56	
63 Ruega	51026	3434	54490	3042	57532	8355	77	526	67	8882	44	
64 Santander	18180	21950	203760	2593741	2797501	8245	58	449064	32	485899	90	
65 Santa Cruz Bezana	52537	5887	58424	5030	63454	8959	02	870	85	9829	87	
66 San Felices de Buelna	39648	8474	48122	5754	53876	7379	27	996	19	8375	46	
67 San Miguel de Aguayo	10524	1980	12504	879	13383	1917	42	152	18	2069	60	
68 Santurá de Toranzo	45056	3954	49010	1293	50303	745	43	223	86	7739	29	
69 Santillana	7080	67385	5487	72872	10333	15	919	97	14283	12		
70 Santoña	28809	1050	29859	50910	80769	4578	72	8814	15	13392	87	
71 S Vicente de la Barquera	26622	4041	30663	7195	37858	4702	02	1445	69	5947	71	
72 Saro.	17078	3510	20588	366	20954	3157	07	63	37	3220	44	
73 Selaya	37747	5501	43348	5381	48629	6631	87	931	62	7563	49	
74 Sobi	83541	27057	110598	2571	143169	16959	65	45	12	17404	77	
75 Solózano	27771	3245	30986	750	31736	4751	55	129	85	4881	40	
76 Torrelavega	75509	5261	80770	43373	245943	12385	68	23402	77	35788	45	
77 Tresviso.	1733	2599	4332	82	4414	664	29	14	20	678	49	
78 Tuñanca	4653	21329	93260	1332	3977	3562	39	688	54	4050	93	
79 Valdáliga.	71931	10189	53109	4896	94592	14309	95	230	61	14531	56	
80 Valdeprado	42920	24045	67469	9425	58005	8443	99	847	65	8991	64	
81 Valdeolea.	55179	12469	67648	6492	77073	10373	48	1634	77	12005	25	
82 Valderredible	175794	31426	207220	25356	232576	31776	35	4389	94	36166	29	
83 Vega de Pz.	46482	24045	70527	6492	77019	10814	96	1123	97	11938	93	
84 Vall de Cabuérniga	49677	21992	74669	10450	85119	11450	12	1809	23	13259	35	
85 Villaescusa	37656	6470	44126	1170	45296	6766	50	202	56	6969	06	
86 villa verde de Tructos	15869	976	16845	2705	19550	2583	40	468	33	3051	43	
87 Voto	76431	8411	84842	762	85604	13010	10	131	93	13142	03	
88 Urdás	20820	3343	24163	1515	25678	3705	28	262	30	3267	58	
Suma total.	3834679	715114	4549793	3394826	7941619	6976388	6	1285446	34	1291044	34	
RESUMEN												
8 De la primera sección.	3834679	715114	4549793	3394826	7944619	697688	587758	»	1285446	34	1291044	34
14 De la segundo idem.	578143	108053	686196	121514	807707	137472	137472	137472	165121	19	165134	53
TOTAL GENERAL	4412822	823167	5235989	3516237	875226	835161	615407	4	1450567	19	1456178	87

1 Arenas	£6782	10826	47608	9976	57584	9537	74	2269	99	11807	73	
2 Corvera	40794	13501	54295	18494	72789	10877	41	4208	21	15085	62	
3 Laredo	44396	1614	46010	45313	91323	9217	60	10310	74	19541	68	
4 Marina de Cudeyo	50871	8185	59056	1500	60550	14831	22	341	31	12472	53	
5 Mazcuernas	52610	16904	69544	6494	76008	13926	37	1477	68	15404	05	
6 Potes	17342	300	17623	9298	25921	3530	57	1888	17	5418	74	
7 Polaciones	13470	7017	20487	1374	21861	4104	34	312	65	4416	99	
8 Santurá de Reinosa	17859	8630	25889	4347	30236	5186	58	989	14	6175	72	
9 S. Pedro del Romeral	30736	5740	26496	878	37374	7311	57	499	78	7511	35	
10 San Roque Rionero	17732	5850	23532	556	24138	4724	39	126	51	4850	90	
11 Val de San Vicente	58732	5365	64297	1435	65495	42881	19	272	60	13153	79	
12 Vega de Liébana	88770	4476	100246	1435	411604	20083	38	2584	45	22667	83	
13 Vilacarriedo	60681	2273	6294	14089	74043	12612	14	2523	24	15135	38	
14 Villafuerte	47367	10772	58139	636	58775	11647	50	144	72	11792	22	
Total.	578143	108053	686196	121514	807707	137472	137472	137472	165121	19	165134	53
RESUMEN												
8 De la primera sección.	3834679	715114	4549793	3394826	7944619	697688	587758	»	1285446	34	1291044	34
14 De la segundo idem.	578143											

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES.

Vista la reclamación producida por D. Angel de los Ríos y Ríos pidiendo que se declare incapacitado legalmente para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso al electo D. Fausto de Céllis Fernández.

Resultando que el recurrente alega que el electo ejerce el cargo de Depositario de los fondos de aquel Ayuntamiento.

Resultando que el interesado expone que es potestativo en él aceptar uno de ambos cargos, por lo que ha presentado y le ha sido admitida la dimisión del de Depositario.

Considerando que el precepto del artículo 43 de la ley municipal, en su caso 3., podría tener aplicación en este de que se trata tan solo como estableciendo incompatibilidad entre los dos cargos expresados, pero no la incapacidad que se invoca por el recurrente, pues depende de la renuncia de uno de ellos el que aquella desaparezca.

Considerando que ni aun la incompatibilidad existe, puesto que el artículo 157 de la misma ley declara en determinado caso, concejal el cargo de Depositario.

La Comisión provincial acuerda desestimar esta reclamación.

Y se publica en el *Boletín Oficial* en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Santander 10 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Céllis.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Vista la reclamación interpuesta por don Victoriano Fernández pidiendo la nulidad de la elección de Concejales verificada en el distrito 8.º del Ayuntamiento de Santander el día 10 de Mayo último.

Resultando: que alega como fundamento de su pretensión que en las actas de la sección de Peña-Castillo, correspondiente a aquel distrito, no se consignó el número de electores de que se componía, ni el de los que tomaron parte en la votación, ni tampoco el de papeletas leídas.

Considerando: que según certificación del acta de expresada sección, remitida al Gobierno civil de la provincia, se hace en ella expresión de que la componían quinientos electores, habiendo tomado parte en la elección trescientos cincuenta y cinco, siendo este mismo el número de las papeletas leídas.

La Comisión provincial acuerda desestimar esta reclamación.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Santander 1 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Céllis.—P. A.: el Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Vista la reclamación producida por D. Francisco Arnaiz pidiendo la nulidad de la elección de Concejales verificada en el 2.º distrito del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero el día 10 de Mayo último.

Resultando: que el recurrente alega fundamento de su solicitud que la votación se empezó a las nueve de la

mañana y no a las ocho como está prevenido, por lo que algunos electores de los pueblos cercanos tuvieron que retirarse sin emitir sus votos; que al principio del escrutinio el Presidente extraía las papeletas, leyéndolas un interventor y pasando a manos de un candidato que las ponía sobre la mesa y que durante la votación y escrutinio estuvo dentro del local en que se efectuaron, el Alcalde de barrio del pueblo de Bárcena, que ha sido proclamado Concejal, por cuyas circunstancias ejercía presión sobre los electores.

Considerando: que en el acta de la elección consta que la votación empezó a las ocho de la mañana y que ni sobre este particular ni sobre ninguno de los otros que abraza la reclamación se justifica cosa alguna que los de fuerza legal.

La Comisión provincial acuerda desestimarla.

Y en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último se inserta en este periódico oficial.

Santander 12 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Céllis.—P. A.: el Secretario accidental, Javier de la Revilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Recin

El dia 15 del corriente mes, tendrá lugar en esta sala capitular y ante la corporación municipal, el arriendo a venta libre de los derechos y recargos que durante el año económico de 1891-92 devenguen las especies gravadas en la tarifa vigente.

La subasta se dividirá en dos lotes: uno que comprenderá las carnes vacunas, lanares y cabrías y otro las demás especies tarifadas excepto el maíz y alubias.

El acto dará principio dicho dia a las nueve de la mañana por espacio de una hora para cada lote durante los que se admitirán ofertas por pujas a la llana.

El importe de los derechos y recargos autorizados es el de mil quinientas pesetas para el primer lote y tres mil cuatrocientas veinte para el segundo.

El pliego de condiciones que ha de regir en la misma se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Recin 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco González Portilla.

Ayuntamiento de Liérganes

El padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1891 a 92, se hará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo período puede ser examinado por los interesados.

Liérganes, Mayo 31 de 1891.—El Alcalde, Martín de la Gándara.

Ayuntamiento de Lamason

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para el arriendo de los derechos de consumos en el próximo ejercicio económico de 1891 a 1892, se intenta la tercera con estricta sujeción a los tipos y condiciones que constan en el expe-

diente, sin otra modificación más que la de ser el arriendo por tres años. Dicha subasta tendrá lugar el lunes quince del corriente, a las once de la mañana, en la sala capitular.

Lamason 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gelasio Cosío.

Saro 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Ortiz.

Ayuntamiento de Los Tojos. Consumos.—Cuarto subasta a venta libre.

La tercera anunciada para el dia de hoy en los parajes públicos de costumbre y *Boletín Oficial* de la provincia, terminó sin efecto por falta de licitadores y en su consecuencia se acuerda la celebración de otra nueva por igual periodo de tres años y reabja de la tercera parte de los tipos que expresa el cuadro inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 254, cuyo anuncio en la parte que no se modifica, por el presente se da aquí por reproducido.

Dicha subasta tendrá lugar el dia trece del corriente Junio a las diez de la mañana en la sala Capitular.

Los Tojos 2 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Ramón Cuesta.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito, los facultativos que pretendan optar a ella pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas, en término de 15 días, en la Secretaría municipal.

El número de familias pobres asciende a unos 30, y el haber asignado es de 250 pesetas anuales.

Santurde de Toranzo 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Alcaldía de Santander

Este Exmo. Ayuntamiento en sesión celebrada ayer, acordó proveer por concurso una plaza de médico titular de esta ciudad, vacante por dimisión del que la obtenía y que se ha dotado con el haber anual de 2.000 pesetas.

Y se hace público para general conocimiento y con objeto de que los aspirantes a dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal en las horas habituales de oficina y durante el plazo de seis días, que principiarán a contarse desde la publicación de esta convocatoria.

Santander 13 de Junio de 1891.—Francisco J. Aparicio.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE

SANTANDER A SOLARES

No habiéndose reunido número suficiente de acciones para que pudiera tener lugar la Junta general convocada para el 12 del corriente, el Consejo de Administración ha acordado, con arreglo a los Estatutos, aplazarla para el dia 22 del mismo, en cuya fecha se reunirá en las oficinas de la misma, Muelle 30, a las 4 de la tarde, para tratar de los asuntos comprendidos en la primera convocatoria.

Santander 12 de Junio de 1891.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

Las le
desde qu
provinci
Las di
partirán
donde e
en el A

SS.
te (Q.
contin
juez s
salud

DIRECC

Al
de Se
cha la
«Pa
cultu
del In
de S
recla
la M
aprov
prov
suma
conce
mien
cales
lado
«Ilmo
mida
de la
denc
se ver
á for
motiv
ejecu
tos co
1889
puest
de A

M.E.C.D. 2015